

RESOLUCIÓN NÚMERO 004617 DEL 09 OCT 2020

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: “*Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal*”.

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina “Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos”.

Que el artículo 11 ibidem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** “Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).”

Que el artículo 13 ibid, modificatorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: “las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías”.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el Decreto 40 de 2017, reglamentó los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad, con la finalidad “...de permitir el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su resocialización y reinserción social, así como la custodia de los mismos con pleno respeto a sus

RESOLUCIÓN NUMERO 004617 DE 09 OCT 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

derechos fundamentales y con acceso a las prestaciones que les debe el Estado en materia de sanidad, salubridad, educación, disciplina, trabajo, vestuarios, equipos de trabajo y demás aspectos relacionados con sus necesidades." (...)

Que el artículo 2.2.1.13.3.2 Ibídem, señala "son establecimientos o pabellones de reclusión de alta seguridad los que destine el sistema penitenciario y carcelario para albergar internos procesados o condenados por una autoridad judicial colombiana y aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente, un riesgo especial de seguridad" y definió los criterios para determinar el riesgo especial de seguridad.

Que el parágrafo del mismo artículo faculta al Director General del INPEC, con base en los criterios dados y en las decisiones judiciales dictadas en contra de un interno para emitir concepto previo sobre la procedencia de recluirlo en un establecimiento o pabellón de reclusión de alta seguridad.

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 323 al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar, con sigla EPAMSCASVAL.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas, "clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."

Que el parágrafo único del artículo ibídem prevé: "por ningún motivo se asignara pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC"

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que la Resolución 78 de 2020, definió la Unidad de Medida Especial, como "el lugar que facilita la distribución de las personas privadas de la libertad, condenadas o procesadas clasificadas en los distintos niveles de seguridad, las cuales requieren de mayor nivel de observación por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la asignación de Unidad de Medida Especial corresponde al Director General del INPEC."

Que mediante oficio 8110 OFPLA 2020IE0129150, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación solicitó a la Directora de Atención y Tratamiento y Directora de Gestión Corporativa conceptos técnicos para reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar con el fin de dar cumplimiento a los artículo 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, así como denominar y destinar sus pabellones.

Que a través del oficio 85003-DIGEC-GOLOG 2020IE0132442 la Directora de Gestión Corporativa emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar.

RESOLUCIÓN NUMERO 004617 DE 09 OCT 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Que la Directora de Atención y Tratamiento encargada presentó oficio 8300 DIRAT 2020IE0143028 con concepto técnico favorable de las instalaciones del EPAMSCAS de Valledupar el cual soporta con informe de video llamada 2020IE0136601.

Que el oficio 8200 DICUV 2020IE0161602 le director de Custodia y Vigilancia emite concepto de seguridad frente a la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar, en el cual presenta la denominación y destinación de los pabellones del establecimiento.

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
300	DIRECCION REGIONAL Norte No 3 SEDE BARRANQUILLA Departamento del Cesar	DRNTE
323	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar	CPAMSVL

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Pabellón Rancho	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 7	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 5	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 3	Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 2	Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón Especial	Unidad de Medida Especial 1	Para albergar personas privadas de la libertad, condenadas o procesadas clasificadas en los distintos niveles de seguridad asignadas por el Director General del INPEC
Pabellón 1	Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 4	Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 6	Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 8	Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO

004617

DE 09 OCT 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Pabellón 9	Pabellón 10	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 11	Unidad de Medida Especial 2	Para albergar personas privadas de la libertad, condenadas o procesadas clasificadas en los distintos niveles de seguridad asignadas por el Director General del INPEC
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados

ARTÍCULO 3. La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de fijación y de traslados, de los privados de la libertad clasificados en nivel UNO de seguridad en los pabellones destinados para albergar la población objeto y aquellos privados de la libertad que la Dirección General determine ubicar en las Unidades de Medidas Especiales

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5. El Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 7. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, en lo pertinente a la denominación y sigla del código 323.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

09 OCT 2020

Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisado por: Yury Bibiana García Lozano-Coordinador GRECO
 Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán -GRUDO
 Fecha de elaboración: 23/09/2020
 Archivo: C:\Users\ELIGUZMANG\Documents\guzman\2020\ 5. Resoluciones\ Resol reclasifica denomina y destina pabellones ERON
 Valledupar CPAMSVL

Mayor ARIANA SIERRA BOTERO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Control de Legalidad